

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 123-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 10 ABR. 2024

VISTO: La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 103-2024-GRU-GRI, la CARTA N° 020-2024-CONSORCIO FONAVI, la CARTA N° 001-2024-FEFT/ING.SEGURIDAD, el INFORME N° 002-2024-JSBE/IO, el INFORME N° 069-2024-CETS, el INFORME N° 2965-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 2831-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0036-2024-GRU-ORAJ/NNRA, OFICIO N° 567-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO FONAVI", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0090-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182, por la suma de S/. 8,232,232.46 (Ocho Millones Doscientos treinta y dos Mil Doscientos treinta y dos con 46/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 103-2024-GRU-GRI se designó como INSPECTOR DE OBRA a la Arq. Judith Sonia Bruno Espinoza con CAP N° 17096, temporalmente hasta la contratación de un Supervisor para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 23521;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

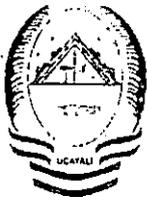
Que, en primer término, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, en ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato."

Que, en esa misma línea, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)";

Que, con fecha 26 de marzo del 2024 con CARTA N° 020-2024-CONSORCIO FONAVI el





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

representante común del Contratista CONSORCIO FONAVI, solicita el cambio del Personal Clave Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo del Ing. Sanitario y Ambiental FERNANDO ERNESTO FERNANDEZ TORRES (CIP N° 82753), por el Ing. Industrial BILL MILLER CUBAS JIMENEZ (CIP N° 248017);

Que, como puede evidenciarse, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento *busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;*

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido;

Que, a efectos de indagar mayor información técnica del proyecto por las omisiones de los informes técnicos del Inspector de Obra, Administrador de Contrato y el área usuaria, fue preciso entrar al Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI del INVIERTE.PE, referente al proyecto donde se ha podido establecer que con fecha de inicio de Obra el 15 de marzo del 2024, teniendo como fecha probable de culminación el 11 de noviembre del 2024:



Código Único:	2352182	Título de la Inversión:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.F. N° 392, DEL COMPLEJO INSTITUCIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YALINACUYA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI
Descripción de la Inversión:	Ejecución de Obra	Modalidad de Ejecución:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA
Objeto:	OBRAS	Tipo de Proceso:	licitación pública

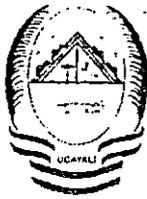
Hitos del Objeto: **LOGROS Y SEÑALES** **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES** **AMPLIACIÓN DE PLAZO**

ETAPAS	Hitos	Fecha Programada	Fecha Actualizada	Estado	Comentarios
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONVOCATORIA	03/11/2023	02/11/2023	Finalizado	SE DIZO PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	INTEGRACIÓN DE LAS BASES	29/11/2023	11/12/2023	Finalizado	
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	OTORGAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA	12/12/2023	10/01/2024	Finalizado	
Ejecución Contractual	RECEPCIÓN DEL CONTRATO	25/01/2024		Pendiente	
Ejecución Contractual	INICIO DE OBRAS	15/03/2024		Pendiente	
Ejecución Contractual	COMPLETACIÓN DE OBRAS	12/11/2024		Pendiente	
Ejecución Contractual	ENTREGA DE OBRAS	11/11/2024		Pendiente	



Que, visto la solicitud de cambio del personal 26 de marzo del 2024 con CARTA N° 020-2024-CONSORCIO FONAVI, se puede advertir que el profesional clave al que se pretende el cambio no ha cumplido con la normativa de contrataciones que prescribe *la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación*, sino recién el plazo de doce (12) días calendarios, por lo que resultaría improcedente de plano el cambio planteado por la Contratista, por lo que ante tal hecho resulta pertinente legalmente la aplicación de la penalidad establecida en la norma;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exige de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis;

Que, por su parte, el numeral 190.3., del artículo 190 del Reglamento, señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando en forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, de acuerdo al numeral 190.5., en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, esta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5. UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, el cambio del Personal Clave por la Contratista CONSORCIO FONAVI planteado obedece a que con fecha 26 de marzo del 2024 el Ing. Sanitario y Ambiental FERNANDO ERNESTO FERNANDEZ TORRES (CIP N° 82753), formula su renuncia mediante CARTA N° 001-2024-FEFT/ING.SEGURIDAD, sustentando en que, por motivos estrictamente personales y salud, comprometiéndose dicho profesional laborara hasta la aprobación del respectivo cambio, adjuntando para ello el CERTIFICADO MEDICO expedido por el Galeno SILVER PATRICK REYES PANDURO con registro del CMP 063733, donde certifica que el mencionado profesional clave diagnostica con LUMBAGO CON CIATICA – M51-1, requiriendo tratamiento médico con reposo absoluto de actividades físicas y descanso medico por el periodo de siete (07) días calendarios comprendida en el periodo del 26 de marzo al 01 de abril del 2024;

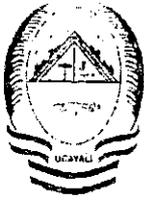
Que, lo señalado en la carta de renuncia resulta contradictorio por cuanto dicho profesional se compromete en permanecer en obra hasta la aprobación del cambio, y que el trámite para pronunciarse es de Ocho (08) días calendarios, es decir por un periodo superior a lo prescrito por el médico que suscribe la certificación médica;

Respecto al tramite del Cambio del Personal Clave:

Que, conforme al artículo 190 numeral 190.5. del Reglamento, señala: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, con 26 de marzo del 2024 con CARTA N° 020-2024-CONSORCIO FONAVI con EXP N° 954427 – DOC N° 1540586, con fecha 27 de marzo del 2024 fue remitida y Recepcionado por la Inspectora de Obra Arq. Judith Sonia Bruno Espinoza, quien recién con fecha 02 de abril del 2024 habiendo transcurrido siete (07) días calendarios (02 días hábiles y cinco inhábiles), emitió el INFORME N° 002-2024-JSBE/IO por la cual se pronuncia por la aprobación del cambio del especialista por que





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cumple con los requisitos de las Bases Integradas con la aplicación de penalidades señaladas en el numeral 190.2 de la norma acotada;

Que, con fecha 02 de abril del 2024 con INFORME N° 069-2024-CETS del Administrador de Contrato Ing. Carlos Enrique Taboada Sirlapu, de igual forma acoge el criterio técnico de la Inspectora de Obra por la procedencia en la sustitución del personal clave Ing. Industrial BILL MILLER CUBAS JIMENEZ (CIP N° 248017);

Que, mediante INFORME N° 2965-2024-GRU-GRI-SGO con fecha 03 de abril del 2024 se pronuncia por la procedencia el cambio del personal clave Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo debido a que el personal propuesto cumple con los requisitos y termino de referencia, debiendo la Entidad pronunciarse a más tardar el 05/04/2024;

Por las consideraciones expuestas en el informe de la referencia a) esta Sub Gerencia de Obras declara PROCEDENTE el cambio del personal clave Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo por cumplir con los requisitos y terminos de referencia, se recomienda remitir el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se emita el acto resolutorio correspondiente para su posterior notificación al Contratista CONSORCIO FONAVI y a la Inspectora Abg. Judith Sonia Bruno Espinoza, a más tardar hasta el día 05/04/2024

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y demas fines

Atentamente

Ing. March Cornejo Villalobos Miranda  
Director del Programa de Obras III  
Calle Candela de Oro 111  
CIP N° 64443

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
03 ABR 2024  
3774  
B.S.T.

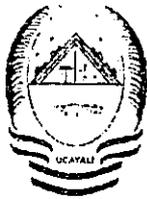
Que, el Sub Gerente de Obras, en el informe antes acotado no ha tenido en consideración lo dispuesto de manera expresa el Artículo 143 del Reglamento que señala: "Cómputo de los plazos Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS 67 en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil". En consecuencia, teniendo en consideración la solicitud e Cambio del Personal Clave ingreso el 26 de marzo del 2024, el plazo para pronunciarse la Entidad, era de ocho (08) días calendarios de conformidad artículo 190 numeral 190.5. del Reglamento el cual fenecía el día 03 de abril del 2024 y no como erróneamente fue computada por el Sub Gerente de Obras;

Que, de ello se puede advertir la actuación tendenciosa de la Contratista CONSORCIO FONAVI en formular su cambio de personal clave menores a los sesenta (60) días calendarios de iniciado la ejecución valiéndose del feriado largo de dos (02) de jueves y viernes por Semana Santa y seguido de dos (02) días inhábiles, lo cual se debe tener presente a efectos de aplicar la penalidad máxima señalada en la normativa de contrataciones;

Que, es preciso señalar que el informe de la Sub Gerencia de Obras es recepcionado con fecha 03 de abril del 2024 a horas 3:57 PM, conforme se advierte de la imagen obrante precedentemente y con OFICIO N° 2831-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 03 de abril del 2024, fue remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y siendo recepcionado a horas 04:30 PM, y fue derivado al Abog. Noé Nehemias Rivas Alvarado a horas 05:35 PM, ello estando a información vertida por el Sub Gerente de Obras, por lo que dicho trámite de cambio de Personal Clave conforme a lo prescrito por artículo 190 numeral 190.5. del Reglamento, tiene la condición de Consentida;

Que, por otro lado, visto las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2023-GRU-GR-CS en los términos de referencia correspondiente a personal clave establece el perfil profesional de Especialista en Seguridad en Obra y salud en el Trabajo, Ingeniero de





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo:

N°	Cargo - rol del plantel profesional clave	Formación Académica	Grado o título profesional
5	Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo	Titulado.

Requisitos:

N°	Cargo - rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cómputo de la experiencia	Cargos/nuevos desempeños	Especialidad requerida
5	Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	02 años	Desde la colegiatura	Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Jefe y/o la combinación de estas denominaciones en/de: Seguridad y Salud en el trabajo y/o SSMA, Salud Ocupacional y/o prevenciónista de Seguridad	Obras en General

Que, el personal clave propuesto ostenta el título profesional de Ing. Industrial BILL MILLER CUBAS JIMENEZ, titulado el 15 de mayo del 2020, y Colegiado el 28 de agosto del 2020 con CIP N° 248017, por lo que cumple dicho perfil profesional;

Que, de igual forma se encuentra acreditado la experiencia como: 1) Supervisor SSOMA en obras varios a cargo de la empresa COELVISAC del 07 de octubre del 2020 al 31 de marzo del 2021 (176 días calendarios), 2) Supervisor SSOMA en obra "Demolición de Estructuras del Colegio Mariano Melgar Valdivieso, a cargo de la empresa GRUPO FLESAN del 07 de abril del 2021 al 30 de abril del 2021 (24 días calendarios), 3) Supervisor SSOMA en obra "Sistema de Distribución Primaria, Secundaria y Red de Alumbrado Público en la Habilitación Urbana Arena de San Antonio Cañete Lima-Lima, a cargo de la empresa CONSTRUCTORA ENTERPRISE DEL PERSU SAC del 12 de mayo del 2021 al 08 de junio del 2021 (28 días calendarios), 4) Supervisor SSOMA en obras varios a cargo de la empresa COELVISAC del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022 (549 días calendarios), 5) Supervisor SSOMA en obra "Mejoramiento del Servicio Eléctrico del Alimentador 1933 en Baja Tensión de la Set Chulucanas, Distrito de Chulucanas, Provincia Morropon - Departamento de Piura", a cargo de la empresa EL HORIZONTE SRL del 12 de enero del 2023 al 16 de setiembre del 2023 (248 días calendarios), haciendo un total de experiencia de Dos (02) años y ochenta y un (81) días calendarios, por lo que cumple lo requerido por los términos de referencia. Documentos que se presumen verdaderos con el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, con OFICIO N° 0567-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 05 de abril del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0036-2024-GRU-ORAJ/NNRA, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el artículo 190 numeral 190.5. del Reglamento, se declare consentido el Cambio del Profesional propuesto por el Contratista CONSORCIO FONAVI con la aplicación de las penalidades, debiendo configurarse la aplicación máxima contemplado





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **CONSENTIDO** el cambio del Personal Clave Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo del Ing. Sanitario y Ambiental FERNANDO ERNESTO FERNANDEZ TORRES (CIP N° 82753), por el Ing. Industrial BILL MILLER CUBAS JIMENEZ (CIP N° 248017), formulado por la Contratista CONSORCIO FONAVI con CARTA N° 020-2024-CONSORCIO FONAVI, para el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0090-2024-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI" – CUI N° 2352182.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXHORTESE a la Sub Gerencia de Obras, al Administrador de Contrato, y al Inspector de Obra, que en lo sucesivo cumpla con ceñir sus actos funcionales acorde a los plazos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Obras, la aplicación de las penalidades contempladas en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento, a la Contratista CONSORCIO FONAVI debiendo ser regulada conforme a fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Obras, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista CONSORCIO FONAVI para el Cambio de Personal Clave.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al "CONSORCIO FONAVI", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al INSPECTOR DE OBRA, conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.



## REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

pág. 6

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Productiva